



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR*

Asociación para la Gestión de Centros Infantiles

Este Documento es propiedad de la Asociación para la Gestión de Centros Infantiles, por lo cual no podrá ser reproducido por ningún medio, total o parcialmente sin autorización expresa y por escrito de la Dirección de la misma.

* *“Conjunto de normas que gobiernan o rigen una actividad.”* (R.A.E.)

INDICE

PREÁMBULO

FUENTES

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

MIEMBROS

Entidad Titular
Alumnos
Padres
Personal Docente
Personal de administración y servicios
Otros Miembros

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Principios
Proyecto Educativo (PEC)
Proyecto Curricular (PCC)
Planificación
Evaluación
Programación General Anual (PGA)

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Órganos unipersonales
Órganos colegiados

TÍTULO IV

DE LA CONVIVENCIA

Alumnos
Resto de la Comunidad educativa
Normas Generales

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

La estructuración de los documentos prescriptivos necesarios normativamente para la Administración Educativa figura como uno de los Objetivos Básicos del Área de Calidad de AGCI, , así como el desarrollo y expansión del PEC como primer área de mejora de nuestro Plan de Calidad.

En cuanto a su estructura formal, después de confirmar con nuestra Asesoría jurídica la discrecionalidad que la norma concede para su confección, hemos optado por que el Reglamento de nuestros centros conste de las siguientes partes:

- El **Título preliminar**, que presenta la definición del centro, y recoge muy esquemáticamente los elementos básicos de su modelo educativo y define la comunidad educativa. Así se introduce el contenido de los títulos siguientes.

- La **composición del centro**, por lo que se refiere a **comunidad educativa, sus derechos y deberes**, está descrita con detalle en el **Título primero**. El criterio que determina el contenido es la concepción, a mi juicio novedosa, de la responsabilidad vicaria de las familias de nuestros alumnos, facilitando así el ejercicio defectivo de derechos y deberes de nuestros alumnos, a pesar de que personalmente sólo potencialmente puedan ejercerlos, por la obvia razón de su edad.

- De la **acción educativa se** ocupa el **Título segundo**. Aquí, se describe cómo el centro se organiza para elaborar, aplicar y evaluar un proyecto educativo que asegura la oferta de una educación integral que incluye el crecimiento de todas las dimensiones de la persona del alumno.

- El **Título tercero** lo dedicamos a cada uno de **los órganos de gobierno y gestión** de la comunidad educativa, así como a los órganos de **coordinación educativa**, resaltando que cada uno y todos se integran en el conjunto del trabajo escolar, para hacer efectivo nuestro modelo social y educativo. El criterio que determina el contenido es la concepción participativa de la gestión del centro y se concreta el campo de acción de cada uno de los órganos de gobierno unipersonales y de los órganos de gobierno colegiados

. Finalmente, el **Título cuarto** regula el **régimen de la convivencia** de los centros y desarrolla sus **normas generales**.

FUENTES

La elaboración de este Reglamento, impulsada por la Entidad Titular, y realizada por la Asociación para la gestión de Centros Infantiles, a falta de un modelo normalizado de obligado cumplimiento, se hace de acuerdo con lo que disponen las siguientes fuentes jurídicas:

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, en su integridad y en concreto en sus artículos 27, 149.1.1ª, 15ª, 18ª, y 30ª.
2. **LOMCE** la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, esta se aprobó en noviembre de 2013 .-
3. ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES y legislación social.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de cada uno de los Centros gestionados por la Asociación para la Gestión de Centros Infantiles (**AGCI**) y promover la participación en el cumplimiento de su Misión de todos los que forman la Comunidad Educativa de los mismos.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter social del Centro, de acuerdo con la voluntad de su Entidad Fundadora.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en la Misión de los Centros gestionados por la AGCI.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sostenimiento parcial del Centro con fondos públicos.

Los Centros gestionados por la AGCI están acogidos al régimen de conciertos educativos en el ciclo de 3 a 6 años y mediante convenio específico en el ciclo de 0 a 3 años, regulados en la L.O. 8/1985 del Derecho a la Educación (LODE) y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Derechos y deberes

Art. 4.- Miembros.

1. Cada Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, la AGCI, los Alumnos, los Profesores, los Educadores, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y otros Colaboradores

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer la Misión, la Visión y los Valores de los Centros gestionados por la Asociación para la Gestión de Centros Infantiles, así como el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización del Director del Centro.
- e) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- f) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Proyecto Educativo del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar los derechos de la Entidad Titular, la AGCI, los Alumnos, el Personal Docente, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar la Misión, la Visión y los Valores de los Centros gestionados por la AGCI, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover el estilo del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Principios de convivencia.

1. Los Principios de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr el cumplimiento de nuestra Misión:

“Promover la colaboración con las familias en la labor educativa en edades tempranas (preferentemente de 0 a 6 años), ofreciendo una educación de calidad basada en un marcado carácter social y de atención a los individuos como personas”.

2. Son Principios de convivencia del Centro los que se derivan del desarrollo de los Valores que asumimos en nuestros Principios de Identidad. Estos valores son:

- a) *Responsabilidad Social. Optimizar y valorar los recursos materiales y humanos.*
- b) *Compromiso con la misión.*
- c) *Coherencia, honestidad, veracidad y confidencialidad en la colaboración con las familias.*
- d) *Función compensadora, respeto a la diversidad sin establecer discriminaciones.*
- e) *Atención personal, respeto, solicitud, tolerancia, empatía.*
- f) *Profesionalidad y responsabilidad. Trabajo en equipo con formación permanente.*
- g) *Flexibilidad. Apertura al cambio. Innovación.*

Se derivan de ellos como **Principios de convivencia**

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes, así como al respeto a la intimidad y la confidencialidad de los datos de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- c) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- d) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia
- f) La honestidad y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- h) La actitud positiva hacia la normativa de funcionamiento.
- i) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- j) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO:

ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer la Misión, la Visión y los Valores de los Centros gestionados por la Asociación para la Gestión de Centros Infantiles, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro a partir de una formación que oriente el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y proponer su aprobación al Consejo Escolar.
- c) Marcar la estrategia del Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar.
- i) Ratificar el nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Ratificar la incorporación, contratación, nombramiento y cese del personal del centro.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer la Misión, la Visión y los Valores de los Centros, así como el Proyecto Educativo.
- b) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La gestión respecto a los centros de la Entidad Titular estará conferida a la Asociación para la Gestión de Centros Infantiles (en adelante AGCI) en los términos señalados en el documento "Estructura Organizativa y Manual de Funciones" que forma parte del Proyecto Educativo de los Centros, y en el Título III del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO:

ALUMNOS.

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho, por sí o por sus padres o tutores en función de su edad y capacidad, a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y de los profesionales de los diferentes campos educativos.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico o sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Participar en la vida del Centro de acuerdo con la legislación vigente, el sentido democrático y la cultura del Centro.¹

Art. 12.- Deberes.

Los deberes llamados “de los alumnos”, son imputables a sus padres o tutores. Éstos tienen el deber de velar para que los alumnos puedan:

- a) Trabajar para favorecer la evolución armónica de sus dimensiones ética, afectiva, social, intelectual, física y motriz, desarrollando integralmente sus capacidades, su adaptación al entorno y su implicación positiva hacia el medio ambiente.
- b) Observar una actitud responsable en sus trabajos de aula y centro.
- c) Cumplir el horario y calendario escolar.
- d) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Colaborar y participar en el Centro según su edad y capacidad.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete al Centro, en los términos en los que disponga la Legislación vigente.

¹ Se entiende por cultura del centro todo lo que caracteriza su vida (relaciones, actividades, ideología...)

CAPÍTULO TERCERO.

PERSONAL DOCENTE.

Art. 14.- Derechos.

El personal docente tiene derecho a:

- a) Desempeñar su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y de conformidad con la Misión, la Visión y los Valores de los Centros gestionados por la Asociación para la Gestión de Centros Infantiles.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en los órganos de gobierno y gestión y coordinación educativa de acuerdo con la legislación vigente y lo dispuesto en el Título III de este Reglamento. Ejercer cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia y las directrices que la legislación pueda establecer al respecto.
- d) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular del Centro, y otros documentos que sirvan para dinamizar la acción educativa.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular del Centro.
- f) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular del Centro y de forma coordinada por el órgano correspondiente.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

Art. 15.- Deberes.

Los profesores y el personal docente en general, están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, y en el Manual de Funciones de la Asociación para la Gestión de Centros Infantiles.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos de nuestros Principios de Identidad y el Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular del Centro.
- c) Colaborar en el desarrollo de la programación didáctica, participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- d) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con sus padres el desarrollo evolutivo y de aprendizaje de los alumnos .
- e) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- f) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y laboral.
- g) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- h) Guardar sigilo profesional.
- i) Ser corresponsable de la organización y acción educativa del Centro, integrándose en el mismo y participando activamente en los diferentes equipos.
- j) Ajustarse a la normativa de prevención de riesgos laborales, así como al régimen de obligaciones que conforme a la ley y a su contrato de trabajo obren.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular y a la entidad gestora en la forma que establecen los derechos y deberes de los mismos contenidos en este Reglamento de Régimen Interior.
2. Los criterios de selección de los candidatos, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características de la AGCI y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.
3. La Entidad Titular procurará atender las posibles contingencias que se pudieran producir en este aspecto.

CAPÍTULO CUARTO:

PADRES O TUTORES LEGALES.

Art. 17.- Derechos.

Además de lo dispuesto en el Art. 11 de este Reglamento, los padres o tutores tienen los siguientes derechos específicos:

- a) A conocer nuestros Principios de Identidad, y a que en el Centro se imparta el tipo de educación definida en ellos y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) A participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- c) A recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
- d) A ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 18.- Deberes.

Además de lo que dispone como responsabilidad vicaria respecto a sus hijos el Art. 12 de este Reglamento, los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Promover en los hijos actitudes positivas de tolerancia, respeto a los demás y de autocontrol.
- f) Observar en lo que les corresponde las Normas Generales del Centro, y velar por su cumplimiento.

CAPÍTULO QUINTO.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 19.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Desempeñar su función de acuerdo con las características del puesto que ocupen y de conformidad con la Misión, la Visión y los Valores de los Centros gestionados por la AGCI.
- b) Participar en los órganos de gobierno y gestión y coordinación educativa de acuerdo con la legislación vigente y lo dispuesto en el Título III de este Reglamento. Ejercer cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia.
- c) Colaborar en el desarrollo del Proyecto Curricular del Centro, y otros documentos que sirvan para dinamizar la acción educativa.
- d) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

Art. 20.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, y en el Manual de Funciones de la AGCI.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos de nuestros Principios de Identidad y Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Centro.
- c) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- d) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y laboral.
- e) Procurar su actualización y perfeccionamiento profesional.
- f) Guardar la más estricta confidencialidad de la información y asuntos que conozca en función de su puesto de trabajo.
- g) Ser corresponsable de la organización y acción educativa del Centro, integrándose en el mismo y participando activamente en los diferentes equipos.

Art. 21.- Admisión.

La ratificación del nombramiento y cese del Personal de Administración y Servicios corresponde a la Entidad Titular y la contratación a la entidad gestora conforme a la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO SEXTO.

OTROS MIEMBROS.

Art. 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte “ad casum” de la Comunidad Educativa otras personas; colaboradores: antiguos alumnos/as o sus padres, voluntariado, alumnos de escuelas o facultades de educación, etc... que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que proponga la Entidad Titular.

Art. 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a. Desempeñar su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y de conformidad con la Misión, la Visión y los Valores de los Centros gestionados por la AGCI.
- b. Hacer público en el ámbito del centro su condición de colaboradores o voluntarios.
- c. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la AGCI de acuerdo con la legislación que les sea aplicable.
- d. Recibir certificación de la realización de actividades en el centro.

Art. 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
- b. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos de nuestros Principios de Identidad y Proyecto Educativo del Centro.
- c. Seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Centro.
- d. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- e. Solicitar de la AGCI autorización para actividades que impliquen responsabilidad del Centro.

TITULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 25.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno a la Misión, la Visión y los Valores de los Centros gestionados por la AGCI, la legislación vigente, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los responsables de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra y relaciona los aspectos académicos, formativos, éticos, y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro. Su evaluación se concreta en cada uno de los documentos organizativos específicos de funcionamiento.

4. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las acciones de mejora que sean pertinentes para el logro de sus fines.

5. En la evaluación de la acción educativa participará la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General de la AGCI.

Art. 26.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo es el instrumento de gestión referencial para la acción, que aspira a recoger con coherencia funcional y de un modo estable, integral, vinculante y priorizado los objetivos de Misión y Visión del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

2. El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo Escolar del Centro a propuesta de la Dirección del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la AGCI.

Art. 27.- Proyecto Curricular de Centro.

1. El Proyecto Curricular de Centro (PCC) concreta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Centro incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa y ciclos (contextualizados con los principios de identidad de la AGCI)
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) Orientación metodológica y didáctica.
- d) La evaluación escolar y su dinámica (qué, cómo y cuándo evaluamos).
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- g) La educación en valores y la orientación hacia la ciudadanía y los derechos humanos.
- h) Materiales curriculares

3. El PCC está elaborado por los profesionales docentes que participan en las acciones académicas y formativas de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Coordinadora Pedagógica, y es aprobado por el Director de Centro.

4. Con independencia de su encuadre legal, en nuestros Centros se consideran dos ciclos, de idéntico carácter educativo.

- a) Ciclo de 0 a 3 años
- b) Ciclo de 3 a 6 años

Ambos ciclos forman un todo indisoluble, dentro de un concepto único e integrado.

Art. 28.- Programación General Anual y la Memoria Anual

1. La Programación General Anual del Centro (PGA), basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá al menos:

- a) Las modificaciones de la Propuesta pedagógica derivadas del resultado de la evaluación.
- b) Concreción de las diferentes líneas:

* Educativa

- Objetivo general y líneas de acción (Educación en Valores)
- Formación de alumnos (Tutoría)
- Orientación escolar
- Actividades complementarias.
- Las acciones en formación permanente de profesorado y padres

* Didáctica

- Objetivo específico y líneas de acción
- Seminarios y Ciclos:
 - Tareas
 - Funciones
 - Adscripción de Profesores a los distintos puestos o aulas
- Prioridades de las áreas para el curso
- Evaluación: sistemas y criterios

* Línea estructural y convivencial

- Equipo directivo .
- Consejo Escolar
- Claustro de Profesores
- Personal de Administración y Servicios
- Asociación de padres APA
- Calendario de actividades y horario escolar
- Normas de convivencia

- c) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (Dirección, función docente, satisfacción de familias).

2. La PGA Centro es elaborada por el Claustro de profesores y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta de la Dirección del Centro.

Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el equipo directivo del centro.

La Memoria Anual será el documento que evaluará a final de cada curso el correcto desarrollo y cumplimiento del PGA.

Dicha evaluación servirá para adecuar futuras acciones y realizar mejorar de forma continua las PGA de cada centro

Art. 29.- Programación de Aula.

Los docentes realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del PCC y en coordinación con los otros docentes del mismo ciclo o curso.

En el caso del primer ciclo de educación infantil se diseñarán actividades de aula en consonancia con cada curso del ciclo y teniendo en cuenta las finalidades del ciclo marcadas en el diseño curricular base para el ciclo y para la etapa.

La programación de aula para el segundo ciclo tendrá la siguiente estructura:

- Distribución temporal de los objetivos y contenidos en el ciclo o curso correspondiente, por áreas.
- Procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos.
- Criterios de calificación que se van a aplicar.
- Incorporación de temas transversales.
- Materiales y recursos didácticos, incluidos libros, para uso de los alumnos.
- Medidas de atención a la diversidad, Programas Individuales y ACNEES.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 30.- Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
 2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General de la Asociación para la Gestión de Centros Infantiles, el Director de Centro, la Subdirectora, y los que la Entidad titular considere oportunos.
 3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el claustro de profesores, los equipos docentes y el Consejo Escolar.
- La Entidad titular podrá crear y constituir otros órganos unipersonales o colegiados, si lo considera oportuno y adecuado al desarrollo de la acción educativa.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos de los Principios de Identidad y del Proyecto Educativo de Centro.

CAPÍTULO PRIMERO:

ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Art. 31.- Competencias.

Son competencias de los órganos unipersonales las que se especifican en el documento “Estructura Organizativa y Manual de funciones” que forma parte del Proyecto Educativo, y aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 32.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

El Director General de la Asociación para la Gestión de Centros Infantiles, que lo convoca y preside, y por delegación ordinaria:

- a) El Director de Centro.
- b) la Subdirectora

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director de Centro otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 33.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General de la Asociación para la Gestión de Centros Infantiles en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar, mediante la Memorial Anual, la Programación General Anual del Centro.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en el Centro.

Art. 34.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez cada mes. De dichas reuniones levantarán acta y acuerdos tomados, siendo el responsable de custodiarlas una persona del Equipo Directivo y el coordinador de calidad de la AGCI.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 35- Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro y ejerce sus funciones en el respeto a los derechos de los alumnos, sus padres y demás miembros de la Comunidad Educativa. Su carácter, composición y competencias, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1318/2004 de 28 de mayo, o la legislación que lo reemplace.

Art. 36.- Composición del Consejo Escolar.

De acuerdo con la legislación vigente ²el Consejo Escolar de nuestros Centros³ está constituido por:

- a. El Director del Centro, que convoca y preside.
- b. Tres representantes del Titular del Centro, elegidos por la propia Entidad Titular.
- c. Tres representantes de los profesores, elegidos entre el Claustro de Profesores.
- d. Tres representantes de los padres o tutores de alumnos, elegidos de entre los candidatos que se presentan de todos los padres y madres de los alumnos.
- f. Un representante del personal de administración y servicios;

La designación de los miembros del Consejo Escolar se efectuará por el procedimiento que determine el Titular del Centro en conformidad con la normativa vigente.

² Orden 09 / 10 / 1996(BOE 07/11/1196 del Ministerio de Educación . Circular Consejería de Educación C.A.Madrid 07/10/2003

³ En el Centro "Manuel Aguilar" , por tener menos de 6 unidades, el consejo se constituirá con 2 representantes de la titularidad, padres y profesores.

Art. 37.- Competencias del Consejo Escolar.

1. Son competencias del Consejo Escolar, de acuerdo con la legislación vigente:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- l) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- m) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Levantar acta con las decisiones tomadas.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), h), i), j), k) y l) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

Art. 38.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director/a del Centro. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será precisa la aprobación unánime de todos los asistentes.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 55.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo Escolar quedará validamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario/a del Consejo será nombrado/a por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario/a levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario/a que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Art. 39.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos colegiados de coordinación educativa, los Equipos Docentes, el Equipo Interdisciplinar y otros que se puedan constituir, de acuerdo con el organigrama funcional del Centro.

TÍTULO IV DE LA CONVIVENCIA

CAP. PRIMERO.

DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS

Art. 40.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de la Comunidad Educativa y de sus distintos miembros -en especial de los alumnos- y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos de los Principios de Identidad de la AGCI.

Art. 41.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.

2. La alteración de la convivencia en el Centro puede ser leve, grave o muy grave, en función de *La propia naturaleza de los actos que la producen, de su voluntariedad y de su reiteración.*

A.- Son faltas leves:

- a) *El desinterés reiterado por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.*
- b) *La falta de respeto continuada por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.*
- c) *La dejación y falta de cooperación en las actividades educativas o de convivencia*
- d) *El descuido reiterado en el aseo e imagen personal y la inobservancia de las normas del Centro sobre esta materia.*
- e) *La actitud ostensiblemente negativa hacia la normativa de funcionamiento.*
- f) *La utilización inadecuada del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como la falta de respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.*
- g) *En general, el incumplimiento leve u ocasional de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.*

B.- Son faltas graves:

- a) *La reiteración en la comisión de las mismas faltas leves en un plazo inferior a treinta días, a contar desde que la dirección del centro tuvo conocimiento de su realización y lo notificó al autor de la misma*
- b) *La incorrección habitual en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje incorrecto, soez, grosero o discriminatorio*
- c) *En general, el incumplimiento reiterado o habitual de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.*

C.- Son faltas muy graves:

- a) *La reiteración en la comisión de las mismas faltas graves en un plazo inferior a noventa días, a contar desde que el Consejo Escolar del Centro tuvo conocimiento de su realización y ratificó la sanción al autor de la misma.*
- b) *La vulneración de la integridad física y moral o de los bienes, así como del respeto a la intimidad y la confidencialidad de los datos de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.*

3. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

CAP. SEGUNDO.

ALUMNOS.

Art. 42.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. Los integrantes de la Comunidad Educativa evitarán en todo momento cualquier acción que pudiera afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno o su familia. Se prohíbe expresamente cualquier forma de castigo por medio de la violencia de cualquier género.

CAP. TERCERO.

RESTO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art.43- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Dirección del Centro de acuerdo con el procedimiento sancionador que apruebe el Consejo escolar, concretado en:

- a) Faltas Leves: Amonestación privada.
- b) Faltas Graves: Amonestación privada, con constancia escrita en las actas del Consejo Escolar.
- c) Faltas Muy Graves: Amonestación privada, con constancia escrita en las actas del Consejo Escolar Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro durante un período no inferior a tres días ni superior a tres meses.

2. En el caso de reiteración a lo largo de un curso en la comisión de faltas muy graves, y previa audiencia del autor, el Consejo Escolar podrá determinar su expulsión definitiva del centro, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales, cuando la falta cometida pudiera constituir delito a tenor de lo que disponga la legislación vigente

3. De las correcciones impuestas a los padres de alumnos se dará cuenta en cualquier caso al Consejo Escolar.

4. El Consejo Escolar, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho, y la conducta ulterior de su autor, podrá reducir las sanciones por faltas graves o muy graves.

CAPÍTULO CUARTO.

NORMAS GENERALES:

Las normas generales tienen como única finalidad crear las condiciones más idóneas para que la estancia de los niños/as en nuestros Centros sea lo más satisfactoria posible.

CALENDARIO:

Los Centros permanecerán abiertos desde septiembre hasta julio (ambos inclusive). El Centro cerrará por vacaciones en Navidad, Semana Santa y el mes de Agosto. En el tablón de anuncios del centro figurará el calendario oficial con los días de apertura y cierre, y los días lectivos del curso establecidos por la CAM.

HORARIOS

El horario general del Centro es de 9,00 a 17,00 horas, estableciéndose horarios ampliados de atención en función de la demanda y según los horarios marcados por la administración para los centros del Educación Infantil.

La utilización del horario ampliado exige por parte de las familias la justificación documental de su necesidad.

Entrada: Los padres u otras personas que traigan al niño al Centro, si éste es del Primer Ciclo, lo acompañarán directamente a su clase. Si ha solicitado algún horario ampliado, quedará al cuidado de la persona responsable del grupo.

Salida: Para recoger a los niños será imprescindible la presentación de la tarjeta de identificación del niño, vengan o no los padres. Si por alguna razón la recogida del niño/a la hiciera alguna persona ajena a la familia, deberá presentar la correspondiente tarjeta o autorización y DNI. La tarjeta de identificación se les facilitará al principio del curso.

Los padres o tutores tienen la obligación inexcusable de comunicar de manera fehaciente e inmediata al centro la pérdida, el robo o la sustracción de la tarjeta de autorización e identificación para la recogida del niño/a.

Para un mejor funcionamiento del Centro rogamos puntualidad en las entradas y en las salidas.

AUSENCIAS

Es necesario que se comunique al Centro el motivo de la no asistencia del niño si esta es superior a 48 horas.

Se debe avisar al Centro si el niño, por motivo justificado, va a retrasarse en la entrada o la salida o si tiene que abandonar el Centro dentro del horario escolar.

La falta injustificada del alumno durante un periodo de 15 días supondrá la anulación de plaza.

NORMAS ADMINISTRATIVAS

Forma de pago:

- Mensual: 10 mensualidades, (mes de julio opcional). A través de la cuenta de Caja Madrid que hayan facilitado al centro.
- Los recibos se pasarán al cobro, preferentemente, la primera semana del mes.
- Se abonarán todas las mensualidades, independientemente de la asistencia o no del niño al Centro. Salvo lo dispuesto por la norma legal para ausencias justificadas.
- La cuota de comedor será abonada por todas las familias, sin perjuicio de que las mismas puedan optar a la convocatoria de ayudas de comedor que se publica anualmente en el BOCAM.
- Las incidencias en las cuotas del mes en curso se recogerán, preferentemente, en el recibo del mes siguiente.
- Los horarios ampliados se tarificarán por períodos mínimos de un mes.
- Las situaciones de impago de recibos deberán ser sometidas a la consideración de la entidad titular, que podrá si lo considera oportuno, decidir la baja del alumno en el Centro.

NORMAS ORGANIZATIVAS

Por razones organizativas y pedagógicas, el Centro podrá agrupar niños de distintos años de nacimiento.

HIGIENE:

Los niños/as deberán acudir al Centro con ropa cómoda, preferiblemente chándal, toda ella vendrá marcada con nombre y apellidos.

El vestuario de los niños más pequeños debe facilitar el cambio de pañales, además traerán una bolsa con vestuario suficiente para un cambio completo, incluido el pañal, si es que lo necesitan, y el de los más mayores debe facilitar la autonomía para su aseo personal.

En los Centros de Educación Infantil de la AGCI velamos por la salud de los alumnos. Indicamos, a título orientativo, los síntomas o signos por los cuales un niño **no** debe acudir o permanecer en el Centro. Cuando:

- Padezca enfermedades contagiosas (conjuntivitis, parásitos, enfermedades eruptivas de la infancia, etc.)
- Necesite reposo o cuidados especiales en su domicilio (fiebre alta, vómitos, diarrea, dificultad respiratoria, etc.)
- Requiera, por enfermedad, medios materiales o personales de los que carezca el Centro o restrinjan las actividades de los demás niños.

Siempre que sea posible se administrarán los medicamentos en casa, dejando esta responsabilidad a los Centros sólo excepcionalmente, en aquellos casos estrictamente necesarios y por motivo justificado, adjuntando la receta médica o el informe médico que indique el diagnóstico, el tratamiento, el horario y calendario de aplicación. Se deberá solicitar, mediante un impreso, que el Centro facilitará, en el que constará el nombre del alumno/a, nombre del medicamento, su horario y forma de administración (exclusivamente por vía oral o tópica) y firmado por los padres.

Los alumnos deben asistir puntualmente a clase, los retrasos se reflejarán en el parte diario por el profesor correspondiente. La asistencia a clase es obligatoria. Las ausencias se comunicarán telefónicamente al centro, y a la reincorporación del alumno, se adjuntará por sus padres o tutores el justificante correspondiente.

Dentro del recinto escolar quedan totalmente prohibidas las riñas, insultos, desprecios y amenazas de cualquier miembro de la comunidad educativa. Los alumnos, y sus familiares mantendrán un vocabulario correcto, amable y respetuoso con todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Es necesario el cuidado del mobiliario, materiales e instalaciones del centro.

Todo alumno deberá acudir al centro aseado y vestido de forma apropiada y adecuada a la actividad escolar, y que facilite el aseo y la autonomía del niño según su edad..

No está permitido el uso de juguetes personales o el consumo de alimentos no elaborados o facilitados por el centro.

DISPOSICION ADICIONAL

Única.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales que existieran entre los distintos agentes educativos y miembros de la comunidad se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en el curso escolar 2006/2007. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.